Resolución Directoral Regional

N°216-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de octubre del 2026

VISTOS: El Formulario AEPP-005 con **Proveído N.° 01204-2026-GTAD-DIREPRO**, de fecha 04 de mayo de 2026, presentado por la empresa **LCE GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L.**, representada por su titular gerente, señor **LORENZO CUSTODIO EFFIO**; y el **Informe N.° 051-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR**, de fecha 16 de octubre de 2026, de la Dirección de Pesca y Acuicultura; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N.° 25977 (en adelante, la Ley), disponen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. Que, el artículo 44 de la Ley, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N.° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y en las condiciones que determina el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.° 012-2001-PE (en lo sucesivo, el Reglamento de la Ley General de Pesca); correspondiendo al sector verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

3. Con Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento, prescribiendo, respecto al cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, lo siguiente:

> "*(...)*
>
> ***34.1.*** *La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.*

34.2. *El adquiriente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.*

34.3. *Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.*

34.5. *No procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda.*

4. Que, por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Pesca refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, considere necesarias;

5. Que, mediante Formulario AEPP-005 con **Proveído N.° 01204-2026-GTAD-DIREPRO** del 04 de mayo de 2026, la empresa LCE GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L., con RUC N.° 20608484591, debidamente representada por su titular gerente, señor LORENZO CUSTODIO EFFIO, identificado con DNI N.° 16599943, solicitó el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM, de 32.00 m³ de capacidad de bodega, 41.80 de arqueo bruto, 14.50 m de eslora, 5.80 m de manga y 2.80 m de puntal, cuyo anterior titular del permiso de pesca es el señor SANDRO BARRIENTOS ALIAGA, identificado con DNI N.° 23691110, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, en el marco del TUPA del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR;

6. Que, mediante **Memorándum N.° 040-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA** del 15 de mayo de 2026, se solicitó la verificación de obligaciones pendientes por sanciones de multa atribuibles a cualquiera de los anteriores titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM, correspondiente al expediente de cambio de titularidad;

7. Que, mediante **Oficio N.° 713-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA** del 25 de mayo de 2026, se comunicó a la empresa LCE GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L., representada por el señor LORENZO CUSTODIO EFFIO, la necesidad de subsanar la observación advertida en la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM, requiriéndose presentar el documento que acredite la transferencia de la embarcación efectuada por el señor SANDRO BARRIENTOS ALIAGA a favor de la citada empresa;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°216-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de octubre del 2026

8. Que, mediante **Informe N.° 057-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF** del 26 de mayo de 2026, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Supervisión y Fiscalización informó que, de la búsqueda de información y documentación obrante en dicha dependencia, respecto de la embarcación pesquera artesanal "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM, hasta el momento no se registraban sanciones ni multas impuestas por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash en el ámbito de su jurisdicción;

9. Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de junio de 2026, ingresada con **Proveído N.° 01669-2026-GTAD-DIREPRO**, la empresa LCE GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L., representada por su titular gerente, señor LORENZO CUSTODIO EFFIO, presentó documentación en atención a la observación formulada mediante Oficio N.° 713-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA. Para tal efecto, adjuntó copia certificada notarialmente del contrato de compraventa de la embarcación pesquera celebrado el 26 de enero de 2023 entre el señor SANDRO BARRIENTOS ALIAGA, en calidad de vendedor, y la empresa LCE GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L., en calidad de compradora; el Certificado Literal de la Partida Registral N.° 11167705 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, expedido el 15 de junio de 2026, en cuyo asiento A00001 consta la inscripción de primera de dominio a favor de la citada empresa; y copia certificada notarialmente del Certificado de Matrícula N.° DI-00157557-006-001, expedido por la Capitanía de Puerto de Chimbote el 17 de marzo de 2023, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM;

10. Que, mediante **Memorándum N.° 00902-2026-GRA/GRDE** del 08 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash informó que, de la revisión efectuada en los registros administrativos institucionales, específicamente en el sistema de trámite documentario y archivo de dicha dependencia, no se identificaron procedimientos administrativos sancionadores en trámite o en vía de apelación, en segunda instancia, relacionados con la embarcación pesquera artesanal "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM;

11. Que, mediante **Oficio N.° 1269-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA** del 17 de septiembre de 2026, se reiteró a la Procuraduría Pública Regional la solicitud de información sobre la existencia de procesos judiciales relacionados con sanciones administrativas de la embarcación pesquera artesanal "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM, y/o de los anteriores titulares de su permiso de pesca, incluyendo procesos contencioso-administrativos, medidas cautelares o mandatos judiciales que pudieran incidir en la exigibilidad de sanciones o en la evaluación del procedimiento de cambio de titularidad;

12. Que, mediante **Oficio N.º 00497-2026-GRA/PPR** del 07 de octubre de 2026, la Procuraduría Pública Regional informó que, de la búsqueda efectuada en sus archivos físicos y digitales disponibles, no se había identificado documentación, registro o antecedente específico relacionado con el requerimiento formulado. Asimismo, comunicó que, mediante Oficio N.º 00463-2026-GRA/PPR, solicitó información a la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya respuesta fue remitida el 02 de octubre de 2026 mediante Oficio N.º 00854-2026-USJ-GAD-CSJSA-PJ, que contiene el Informe N.º 00269-2026-OINFO-UPD-CSJSA-PJ. De acuerdo con la consulta efectuada en la base de datos del Sistema Integrado Judicial (SIJ) de dicha Corte Superior, no se identificaron procesos judiciales vinculados a las embarcaciones comprendidas en el requerimiento, entre ellas "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM, dentro del alcance de la búsqueda realizada;

13. Que, respecto a los antecedentes del permiso de pesca, debe indicarse que mediante **Resolución Directoral Regional N.º 031-2022-GRA-GRDE/DIREPRO**, de fecha 03 de febrero de 2022, se otorgó al señor SANDRO BARRIENTOS ALIAGA el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM, de 32.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, conforme a las siguientes características y condiciones establecidas en el artículo primero del referido acto administrativo.

Características de la embarcación pesquera artesanal BUENAMAR 3 de matrícula CE-62676-CM, señalados en el Certificado de Matricula DI-00082820-006-001

De capacidad de bodega	:	32.00 m³
Arqueo bruto	:	41.80
Arqueo neto	:	7.36
Eslora	:	14.50 m
Manga	:	5.80 m
Puntal	:	2.80 m
- Recursos a extraer	:	Todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón martillo.
- Artes y aparejos de pesca	:	Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente

14. En lo que respecta a la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, el TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash contempla el procedimiento estandarizado denominado *"Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales"*, Código PE57561BF65, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, estableciendo los siguientes requisitos: ***1)*** *solicitud con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;* ***2)*** *copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima; y* ***3)*** *copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación*

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

pesquera o indicación en su solicitud del número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. Adicionalmente, a efectos de dar respuesta a la solicitud de cambio de titularidad, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Con relación al requisito 1), respecto a la *solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario AEPP-005, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.° 27444*:

- Se advierte que la empresa LCE GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L., con RUC N.° 20608484591, debidamente representada por su titular gerente, señor LORENZO CUSTODIO EFFIO, identificado con DNI N.° 16599943, presentó el Formulario AEPP-005 con Proveído N.° 01204-2026-GTAD-DIREPRO del 04 de mayo de 2026, solicitando el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM, advirtiéndose que dicho formulario contiene la información necesaria para la evaluación del procedimiento administrativo correspondiente;

- Asimismo, la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada, por lo que corresponde considerar la información consignada bajo el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pudiera corresponder;

B) En cuanto al requisito 2) referido a la *copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima*:

- Obra en el expediente copia certificada notarialmente del **Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00157557-006-001**, expedido por la Capitanía de Puerto de Chimbote el 17 de marzo de 2023, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal **"BUENAMAR 3"**, con matrícula **CE-62676-CM**, en el cual se consignan las siguientes características: 32.00 m³ de capacidad de bodega, 41.80 de arqueo bruto, 7.36 de arqueo neto, 14.50 m de eslora, 5.80 m de manga y 2.80 m de puntal. Asimismo, el citado certificado consigna como propietaria a la empresa **LCE GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L.**, con RUC N.° 20608484591, y señala como motivo de emisión el cambio de dominio;

- De la comparación efectuada entre las características consignadas en la Resolución Directoral Regional N.° 031-2022-GRA-GRDE/DIREPRO y las que actualmente constan en el Certificado de Matrícula N.° DI-00157557-006-001, se verifica correspondencia respecto del nombre, matrícula, capacidad de bodega, arqueo bruto, arqueo neto, eslora, manga y puntal de la embarcación pesquera artesanal **"BUENAMAR 3"**, con matrícula CE-62676-CM; precisándose que el permiso original consignó como antecedente marítimo el Certificado de Matrícula N.° DI-00082820-006-001;

- En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N.° 001-2024-DE[1], que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 015-2014-DE, establece que el registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes. Asimismo, mediante Oficio N.° 1692/21 del 13 de abril de 2024, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas precisó que los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación;

- En ese sentido, al obrar en el expediente el Certificado de Matrícula correspondiente a la embarcación pesquera artesanal "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM, en el cual se consigna su capacidad de bodega, características técnicas e identificación de la empresa propietaria, y considerando la vigencia indeterminada del registro de matrícula conforme a la normativa marítima vigente, se verifica el cumplimiento del presente requisito, sin que corresponda exigir la refrenda o renovación del referido certificado;;

C) Respecto al requisito 3), sobre la *copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.*

- De la documentación obrante en el expediente, se verifica que la embarcación pesquera artesanal "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM, se encuentra inscrita en la Partida Registral N.° 11167705 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Chimbote – Zona Registral N.° VII, Sede Huaraz, en cuyo asiento A00001 – Antecedente Dominial consta la inscripción de primera de dominio de la referida embarcación a favor de la empresa LCE GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L.;

- Asimismo, obra en el expediente copia certificada notarialmente del contrato de compraventa de la embarcación pesquera celebrado el 26 de enero de 2023, mediante el cual el señor SANDRO BARRIENTOS ALIAGA, identificado con DNI N.°

---

[1] ***Decreto Supremo N° 001-2024-DE***: Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales
El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de perdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.



23691110, intervino en calidad de vendedor, y la empresa LCE GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L., representada por su titular gerente, señor LORENZO CUSTODIO EFFIO, intervino en calidad de compradora, respecto de la embarcación pesquera artesanal "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM;

- De la comparación efectuada entre el contrato de compraventa, el Certificado Literal de la Partida Registral N.° 11167705 y el Certificado de Matrícula N.° DI-00157557-006-001, se verifica correspondencia respecto de la embarcación pesquera y de la empresa actualmente consignada como propietaria. Asimismo, se verifica la correspondencia entre el anterior titular del permiso de pesca, señor SANDRO BARRIENTOS ALIAGA, y la transferencia de propiedad efectuada a favor de la empresa solicitante;

- En ese sentido, la información registral contenida en la Partida Registral N.° 11167705, concordante con el contrato de compraventa y el Certificado de Matrícula presentado, acredita el derecho de propiedad de la empresa LCE GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L. respecto de la embarcación pesquera artesanal materia del presente procedimiento, verificándose el cumplimiento del requisito referido a acreditar la propiedad o posesión de la embarcación pesquera;

15. Que, en cuanto al pago por derecho de tramitación del procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca, conforme al TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, dicho procedimiento se encuentra sujeto al pago ascendente a **S/ 358.20**. De la revisión del expediente, se advierte que la empresa **LCE GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L.** adjuntó el **Recibo N.° 000015267**, de fecha 06 de abril de 2026, por el monto de S/ 358.20, correspondiente al concepto de derecho de tramitación por cambio de titular del permiso de pesca artesanal; por lo que se tiene por cumplido el pago correspondiente

16. Que, asimismo, de conformidad con la nota 2 del procedimiento de cambio de titular y con el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, no procede el cambio de titularidad en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares del permiso, según corresponda. Al respecto, mediante Informe N.° 057-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF, del 26 de mayo de 2026, el Grupo de Trabajo de Supervisión y Fiscalización informó que, de la búsqueda efectuada respecto de la embarcación pesquera artesanal "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM, hasta dicho momento no se registraban sanciones ni multas impuestas por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash en el ámbito de su jurisdicción; asimismo, mediante Memorándum N.° 00902-2026-GRA/GRDE, del 08 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico informó que, de la

revisión efectuada en los registros administrativos institucionales, específicamente en el sistema de trámite documentario y archivo, no se identificaron procedimientos administrativos sancionadores en trámite o en vía de apelación, en segunda instancia, relacionados con la citada embarcación, precisando que no se había proporcionado el número de trámite ni de expediente administrativo correspondiente; y, por su parte, mediante Oficio N.° 00497-2026-GRA/PPR, del 07 de octubre de 2026, la Procuraduría Pública Regional comunicó que no se identificaron antecedentes específicos en sus archivos físicos y digitales, señalando además que, de la búsqueda efectuada en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) de la Corte Superior de Justicia del Santa, conforme al Informe N.° 00269-2026-OINFO-UPD-CSJSA-PJ, no se identificaron procesos judiciales vinculados a las embarcaciones comprendidas en el requerimiento, entre ellas "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM. En ese sentido, los pronunciamientos antes señalados no comunican la existencia de sanciones de multa exigibles ni procedimientos administrativos o judiciales específicos que constituyan impedimento para la aprobación del cambio de titularidad solicitado, dentro del alcance de las verificaciones efectuadas, sin que obre en el expediente acreditación de obligaciones exigibles por derechos de pesca que impidan el cambio de titularidad, según corresponda;

17. Que, ahora bien, de la documentación obrante en el expediente, se advierte que la empresa LCE GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L., con RUC N.° 20608484591, presentó la consulta realizada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de fecha 29 de abril de 2026, en la cual consta su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, con estado ACTIVO, condición HABIDO y actividad económica principal 0311 – PESCA MARÍTIMA; asimismo, se identifica al señor LORENZO CUSTODIO EFFIO, con DNI N.° 16599943, como titular gerente de la citada empresa. Dicha información se considera conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N.° 943 y sus modificatorias, en cuanto resulte aplicable, sin que el estado, condición o actividad económica consignados constituyan requisitos adicionales de procedencia no contemplados expresamente en el TUPA correspondiente;

18. Que, por lo expuesto, de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente administrativo y conforme a lo señalado en el Informe N.° 051-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR, de fecha 16 de octubre de 2026, se determina que la empresa LCE GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L., con RUC N.° 20608484591, debidamente representada por su titular gerente, señor LORENZO CUSTODIO EFFIO, identificado con DNI N.° 16599943, cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash y en la normativa pesquera aplicable, para la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM, de 32.00 m³ de capacidad de bodega, 41.80 de arqueo bruto, 7.36 de arqueo neto, 14.50 m de eslora, 5.80 m de manga y 2.80 m de puntal, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral Regional N.° 031-2022-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 03 de febrero de 2022;

19. Que, de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N.° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N.° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE; la Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Áncash; y, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°216-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de octubre del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, a favor de la empresa **LCE GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L.**, con RUC N.° **20608484591**, debidamente representada por su titular gerente, señor **LORENZO CUSTODIO EFFIO**, identificado con DNI N.° **16599943**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"BUENAMAR 3"**, con matrícula **CE-62676-CM**, de **32.00 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación pesquera artesanal **BUENAMAR 3**, de matrícula **CE-62676-CM**, señaladas en el Certificado de Matrícula N.° DI-00157557-006-001:

	De capacidad de bodega	:	32.00 m^3
	Arqueo bruto	:	41.80
	Arqueo neto	:	7.36
	Eslora	:	14.50 m
	Manga	:	5.80 m
	Puntal	:	2.80 m
-	Recursos a extraer	:	Todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón martillo.
-	Artes y aparejos de pesca	:	Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO únicamente la titularidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Regional N.° 031-2022-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 03 de febrero de 2022, a favor del señor SANDRO BARRIENTOS ALIAGA, identificado con DNI N.° 23691110, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM, manteniéndose vigentes los demás términos y condiciones del permiso de pesca otorgado.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución Directoral Regional al Ministerio de la Producción, para que disponga la actualización de los datos de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "BUENAMAR 3", con matrícula CE-62676-CM, en el Portal

Institucional del Ministerio de la Producción, conforme a lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula N.° DI-00157557-006-001.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la empresa **LCE GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L.**, con RUC N.° 20608484591, debidamente representada por su titular gerente, señor LORENZO CUSTODIO EFFIO, identificado con DNI N.° 16599943, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa – DICAPI, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Áncash
GOBIERNO REGIONAL
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 10:48:34-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

REG. N° ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostatica de (.....) folios es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
20 OCT 2026
Aurora Justa Chumos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmWja05inpRpoXSDgF7gw9Y%3D